

TASA N° 13.- **TASA POR CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO** (SE INCREMENTA EL I.P.C. SEPTIEMBRE 2012- 3,4%)

Cuota tributaria

Artículo 5.

1. La cuota tributarla a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Licencias de acometida

1. La cuota tributada correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

a) Por vivienda, industria a local: 45,36 €

b) Por edificios de N viviendas: 45,36 € x N

2. Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

I. Uso doméstico:

A) Se establece una cuota de servicio fija de 1,93 € por trimestre y usuario (7,72 € al año)

B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,064 €/m³

II. Uso industrial:

A) Se establece una cuota de servicio fija de 2,55 € por trimestre y usuario (10,20 € al año)

B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,096 €/m³

3. Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas abonarán un mínimo alzado de 7,56 € por trimestre. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la administración Municipal no pueda determinar la cuota tributaria a abonar por el sujeto pasivo de la tasa. En los supuestos de avería del contador, se estará a la fórmula de cálculo prevista en la Tasa por Suministro de Agua Potable.